



PROTOCOLO DE REGULARIZACIÓN DE LA PERMANENCIA DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EXTRANJERAS BAJO LA PROTECCIÓN DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

El siguiente apartado describe el procedimiento a seguir por parte de la DGME y el PANI, para regularizar la permanencia de las PME extranjeras en el país, que se encuentran bajo la protección del PANI.

1. GENERALIDADES

Objetivos

El objetivo principal es garantizarle a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la protección del PANI, en condición migratoria irregular, su derecho fundamental a la identidad, a través del otorgamiento de un estatus migratorio legal que facilite su integración a la sociedad costarricense.

Como objetivos específicos se tienen:

- Establecer las directrices y lineamientos necesarios para definir las actuaciones de los funcionarios y las funcionarias de la DGME y del PANI.
- Remitir el presente documento, a través de las respectivas direcciones regionales de ambas instituciones, a todos los funcionarios y todas las funcionarias, quienes deberán aplicarlo con carácter de obligatoriedad.

- Capacitar sobre los alcances y aplicación del presente protocolo a las partes involucradas.
- Divulgar el presente protocolo de forma amplia, tanto en el territorio costarricense como en el exterior, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en las Embajadas y Consulados que Costa Rica tenga alrededor del mundo.

Ámbito de Aplicación

El protocolo está dirigido a los funcionarios y las funcionarias de la DGME y del PANI, quienes serán los encargados de su aplicación inmediata. No obstante, por tratarse de PME extranjeras, es posible que a fin de realizar las coordinaciones pertinentes, se involucren en el proceso a las correspondientes representaciones diplomáticas de Costa Rica en el país de origen de la PME o bien a la representación de ese país en Costa Rica. En razón

de lo anterior, es indispensable que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica tenga conocimiento de este documento, el cual es de carácter público.

Lo establecido en el presente protocolo, el cual se regirá por el interés superior de la PME, será aplicado a todas las PME que estén ubicadas en alternativas de protección, ya sean públicas o privadas, institucionales o familiares, bajo la supervisión de PANI, hayan sido declaradas o no judicialmente en estado de abandono y cuya situación migratoria sea irregular.

2. PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN AQUELLAS SITUACIONES EN LAS QUE LA PERSONA MENOR DE EDAD PORTA O TIENE ALGÚN DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

2.1.1.1 El Representante Legal de la Oficina Local competente remitirá a la Comisión de Niñez y Adolescencia de la DGME, dentro de un **plazo máximo de tres meses a partir del inicio del Proceso Especial de Protección o del conocimiento de la situación**, la solicitud de regularización de la permanencia en el país de la persona menor de edad extranjera, **con copia de dicha solicitud a la Gerencia Técnica del PANI**

1. La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a. Razones que justifiquen la solicitud de regularización, ya sea para una permanencia definitiva o transitoria de la PME en el país.
- b. Nombre completo y apellidos de la PME.
- c. Nacionalidad de la PME.
- d. Fecha y lugar de nacimiento de la PME.
- e. Fecha estimada de ingreso de la PME al país, en caso de contar con esa información.
- f. Número de pasaporte o documento de identificación de la PME.
- g. Domicilio y datos de contacto de la alternativa de protección donde se encuentra la PME.
- h. Lugar para recibir notificaciones.
- i. Opinión de la PME, en concordancia con su autonomía progresiva y su derecho a la participación.
- j. En el caso de personas mayores de 15 años, la solicitud también debe ir firmada por ellas.

2. Al escrito de solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a. Certificación de nacimiento de la PME debidamente legalizado.
- b. Fotocopia del pasaporte o documento de identificación.
- c. Dos fotografías tamaño pasaporte y de fecha reciente de la PME.
- d. Formulario Oficial de filiación de la DGME, debidamente completado.
- e. Certificación de Personería del Representante Legal del PANI que firma la solicitud de regularización.
- f. No se aportará el comprobante de cancelación del pago de los derechos de ley, ya que la Institución está exenta del mismo, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica del PANI.

- g. Informe psicosocial con la información pertinente, como prueba para respaldar la solicitud.
- h. Acta de Entrevista (para menores de 15 años) o Acta de Manifestación (para mayores de 15 años).
- i. Documento que contenga la medida de protección o en su defecto, que acredite la situación jurídica de la PME.

3. El Representante Legal del PANI realizará las siguientes acciones adicionales:

- a. Asegurar la participación de la PME y tomarle acta de entrevista o acta de manifestación según corresponda.
- b. Atender en forma oportuna y diligente las prevenciones que realice la DGME durante todo el proceso de regularización y hasta que el mismo concluya.

- c. Brindar seguimiento mensual a la solicitud planteada, hasta que el proceso de regularización concluya y elaborar un informe de gestión al respecto, el cual deberá quedar debidamente integrado en el expediente administrativo de la PME.
- d. Remitir mensualmente, copia del informe de gestión del seguimiento brindado a la Gerencia Técnica del PANI.
- e. Informar a la DGME cuando se presente algún cambio en la ubicación de la PME, ya sea que regrese con sus padres o cambie de alternativa de protección.

Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)

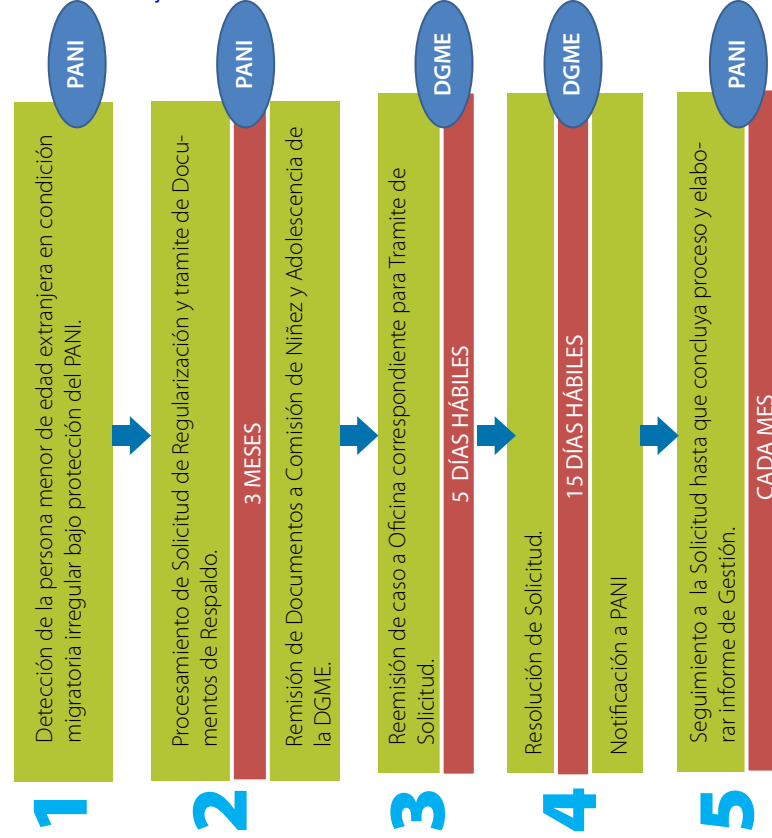
Comisión de Niñez y Adolescencia

- a. Recibir la solicitud y requisitos para la regularización de la permanencia de la persona menor de edad extranjera, planteada por el PANI. Las Delegaciones Regionales de Limón, Liberia, Puntarenas, Paso Canoas y San Carlos también podrán recibir la solicitud, pero deberán remitir la respectiva documentación a la Comisión, para lo cual deberá nombrarse una persona que contribuya con la recepción y el traslado inmediato de los documentos a la Comisión.
- b. Remitir dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, la solicitud de regularización de la permanencia de la persona menor de edad extranjera planteada por el PANI, a la oficina correspondiente, con el fin de proceder a la tramitación de la solicitud.

Trámite de la solicitud de regularización de la permanencia de la PME extranjera, por parte de la Oficina correspondiente.

- a. Conocer la solicitud de regularización de la permanencia de la PME extranjera, planteada por el PANI.
- b. Resolver dentro del término no mayor a quince días hábiles a partir de que se recibe en oficinas centrales, la solicitud de regularización de la PME extranjera.
- c. Notificar al representante legal, la resolución de la solicitud de la regularización de la permanencia de la PME extranjera, para continuar con el proceso de documentación.
- d. Documentar a la PME extranjera, que se encuentra bajo la protección del PANI, cuando así proceda.

Procedimiento de Regularización de la permanencia de las personas menores de edad extranjeras sin documentos de identidad bajo protección del PANI



PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN AQUELLAS SITUACIONES EN LAS QUE LA PME NO TIENE NINGÚN DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

2.2.1.1 El Representante Legal de la Oficina Local competente remitirá a la Sede Central de la DGME o a las Delegaciones Regionales, dentro del plazo máximo de tres meses a partir del inicio del Proceso Especial de Protección o del conocimiento de la situación, la solicitud de regularización de la permanencia en el país de la PME extranjera que no cuente con certificación de nacimiento debidamente legalizada y/o pasaporte u otro documento de identificación

1. Dicha solicitud deberá contener la siguiente información:

- a. Razones que justifiquen la solicitud de regularización, ya sea para una permanencia definitiva o transitoria de la PME en el país. Deberá informar acerca de las gestiones realizadas para obtener los documentos de identificación de la PME extranjera.
- b. Presunto nombre y apellidos de la PME.
- c. Presunta nacionalidad de la PME.
- d. Presunta fecha y lugar de nacimiento de la PME.
- e. Fecha estimada de ingreso al país, en caso de contar con esa información.
- f. Domicilio y datos de contacto de la alternativa de protección donde se encuentra la PME.
- g. Lugar para recibir notificaciones.

2. Al escrito de solicitud se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Dos fotografías tamaño pasaporte de fecha reciente.
- b. Certificación de personería del Representante Legal del PANI que firma la solicitud.
- c. Informe psicosocial con la información pertinente, como prueba para respaldar la solicitud.
- d. Acta de Entrevista (para menores de 15 años) o Acta de Manifestación (para mayores de 15 años).
- e. Documento que contenga la medida de protección o en su defecto que acredite la situación jurídica de la PME.
- f. Documentos que respalden las gestiones realizadas para obtener los documentos de identificación de la PME extranjera.

- g. No se aportará el comprobante de cancelación del pago de los derechos de ley, ya que la Institución está exenta del mismo, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica del PANI.

3. El Representante Legal del PANI deberá realizar la siguiente acción adicional:

- a. Informar a la Gerencia Técnica, oportunamente y por escrito, cuando se presente algún cambio en la ubicación de la PME, ya sea que regrese con sus padres, madres o cambie de alternativa de protección.

2.2.2 El Gerente Técnico o el representante de la Gerencia Técnica del PANI en la Comisión Bipartita PANI- DGME, enviará a la coordinadora de esta Comisión, dentro del plazo máximo de tres días hábiles posterior al recibido de los documentos, la solicitud de regularización de la permanencia en el país, de la PME extranjera, con los documentos adjuntos detallados.

- a. Adicionalmente, informará por escrito y en forma oportuna a la DGME cuando se presente algún cambio en la ubicación de la PME, ya sea que regrese con sus padres o cambie de alternativa de protección.

COMISIÓN BIPARTITA PANI-MIGRACIÓN

- a. Recibir, por parte del Gerente Técnico del PANI, la solicitud y requisitos para la regularización de la permanencia de la PME extranjera.
- b. Conocer en la próxima reunión ordinaria, o dependiendo de la urgencia, convocar una reunión extraordinaria, para valorar los casos en los cuales se solicita la regularización de la permanencia de la persona extranjera.
- c. Recomendar a la Gerencia Técnica del PANI, y/o a la Oficina correspondiente de la DGME, dentro del plazo de tres días,

posibles soluciones a seguir en la solicitud de regularización de la permanencia de la PME extranjera.

- d. Trasladar la solicitud de regularización a la Gestión de Extranjería, dentro del plazo de tres días, para continuar con el proceso.

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA (DGME)

Trámite de la solicitud de regularización de la permanencia de la PME extranjera, por parte de la Oficina correspondiente de la DGME.

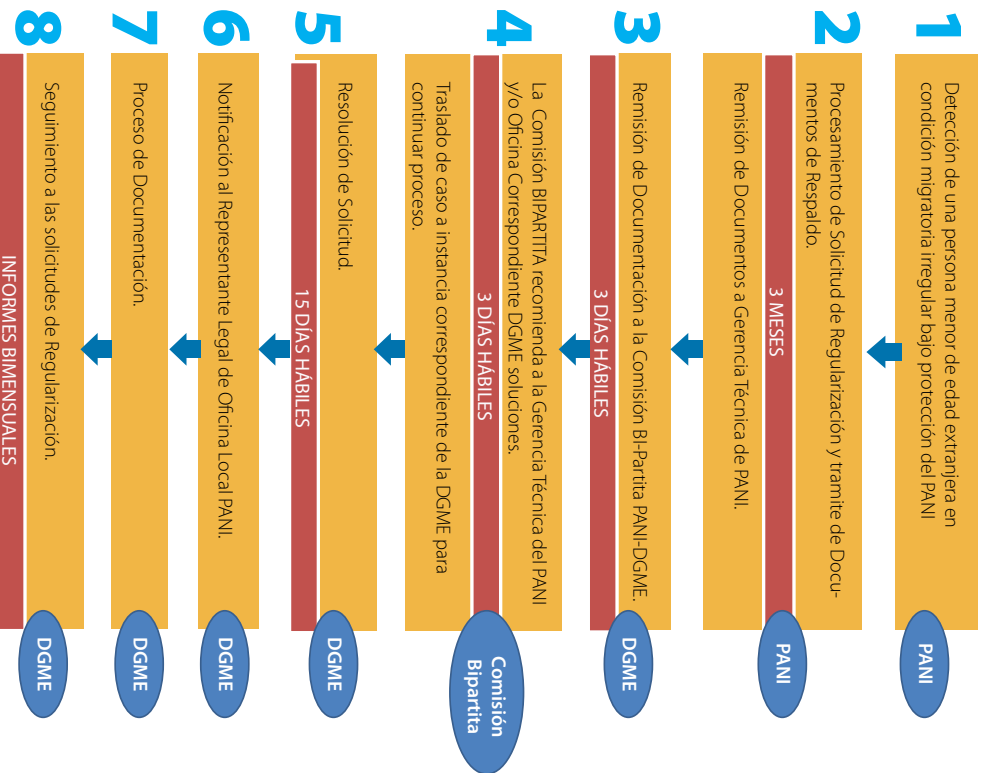
- a. Conocer la solicitud de regularización de la permanencia de la PME extranjera.
- b. Resolver dentro del término no mayor a quince días hábiles, la solicitud de regularización de la PME extranjera.
- c. Notificar al representante legal, la resolución de la solicitud de la

regularización de la permanencia de la PME extranjera, para continuar con el proceso de documentación.

- d. Documentar a la PME extranjera que se encuentra bajo la protección del PANI, cuando así proceda. En la resolución de la DGME, mediante la cual se regularice la situación de la PME por medio del PANI, deberá consignarse una cláusula que expresamente establezca que bajo ninguna circunstancia, la regularización de la PME por medio del PANI, podrá ser aprovechada por sus familiares para para obtener la condición migratoria regular.



Procedimiento de Regularización de la permanencia de las personas menores de edad extranjeras sin documentos de identidad bajo protección del PANI



DENEGATORIA DE LA SOLICITUD.

En caso de denegatoria de la solicitud de regularización de la permanencia de la PME extranjera, a la luz del principio del interés superior de la PME, podrán interponerse los recursos de ley. Esta denegatoria no implica la pérdida del derecho de regularización. En caso de denegatoria, la Comisión de la DGME valorará la solicitud de una regularización alternativa.

SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE REGULARIZACIÓN DE LA PERMANENCIA DE LAS PME, BAJO LA PROTECCIÓN DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.

La Comisión de Niñez y Adolescencia de la DGME le dará seguimiento a las solicitudes de regularización de permanencia de las PME extranjeras y elaborará un informe bimensual del estado de cada una de las situaciones, del cual remitirá copia a la Presidencia Ejecutiva y a la Gerencia Técnica del PANI.

3. FLUJOGRAMA

